

RESOLUCION NÚMERO 008 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“Por medio la cual se determina e informa el procedimiento previo en Coocredimed en liquidación Forzosa Administrativa, para dar respuesta a solicitudes de: Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados de Cuenta, Tablas de Amortización, presentadas por los interesados.

El Agente Especial Liquidador de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las previstas en los Decretos 663 de 1993, 2555 de 2010; las Resoluciones números 2017140000795 del 27 de febrero de 2017 y 20173300005225 del 25 de septiembre de 2017 expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes, *determina e informa el procedimiento en Coocredimed en liquidación Forzosa Administrativa, para dar respuesta a solicitudes de: Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados de Cuenta, Tablas de Amortización, presentadas por los interesados, previas la siguientes:*

CONSIDERACIONES

Primero. La Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución número 2017140000795 del 27 de febrero de 2017, ordenó la liquidación forzosa administrativa de la **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED- EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA**.

Mediante la Resolución 2017330005225 del 25 de septiembre de 2017, la Superintendencia de Economía Solidaria acepta la renuncia del Agente Especial Liquidador **ANDRÉS URIBE ARANGO** y designa al Doctor **JUAN PABLO AGUDELO PADILLA** como Representante Legal y Agente Especial Liquidador de la Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed en Liquidación Forzosa Administrativa, quien se notifica y posesiona en debida y legal forma mediante Acta del **26 de septiembre de 2017**

Segundo. La **COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED** hoy en Liquidación Forzosa Administrativa, según lo determinan las Resoluciones 2017140000795 del 27 de febrero de 2017 y 2017330005225 del 25 de septiembre de 2017, se rige por lo previsto en el Decreto Ley 663 de 1993 denominado EOSF, Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015 expedida por

RESOLUCION NÚMERO 008 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“Por medio la cual se determina e informa el procedimiento previo en Coocredimed en liquidación Forzosa Administrativa, para dar respuesta a solicitudes de: Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados de Cuenta, Tablas de Amortización, presentadas por los interesados.

la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o complementen, normas de orden público y por tanto de obligatorio cumplimiento.

Tercero. El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2 del artículo 291, que el propósito de la intervención deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia¹.

Cuarto. El liquidador ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión² y responderá de los perjuicios que por violación o negligencia en el cumplimiento de sus deberes cause a los asociados o a terceros con interés legítimo en el proceso de liquidación, correspondiéndole adelantar con la debida diligencia el proceso liquidatario a su cargo, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en las normas vigentes.

Quinto.- Además de las funciones que se derivan de la naturaleza del cargo que ejerce el liquidador y de las que le impute la Ley y Decretos reglamentarios directamente, cuenta con las facultades y deberes consignados en el numeral 9, del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual establece que el liquidador designado por el Superintendente de la Economía Solidaria tiene la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la intervenida, de la masa de la liquidación o excluidos de ella y administra la masa de la liquidación, con las responsabilidades de un secuestre judicial.

¹ Resolución 2017330005225 del 25 de septiembre de 2017, capítulo Fundamentos Normativos, Pág. 2 de 4, inciso cuarto.

² Resolución 2017330005225 del 25 de septiembre de 2017, Resuelve, Pág. 4 de 4, Artículo 7.

RESOLUCION NÚMERO 008 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“Por medio la cual se determina e informa el procedimiento previo en Coocredimed en liquidación Forzosa Administrativa, para dar respuesta a solicitudes de: Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados de Cuenta, Tablas de Amortización, presentadas por los interesados.

Sexto: Con fundamento en lo anterior y para poder brindar una respuesta debidamente soportada, a las solicitudes radicadas antes del 25 de septiembre de 2017 pendientes y las posteriores a esa fecha de: Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados de Cuenta, Tablas de Amortización, sobre información que necesariamente debe verificarse en los registros y soportes documentales encontrados por el Agente Especial Liquidador, que ofrezca confiabilidad, verificabilidad, oportunidad, certeza, objetividad, comparabilidad, cumplimiento normativo y legal, se hace necesario ejecutar la recolección y valoración de la misma, caso por caso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Ejecutar la recolección y valoración de la información encontrada por el Agente Especial Liquidador tanto en registros de sistemas de información, contables, como en soportes documentales idóneos, caso por caso, realizando la parametrización (cruce de información) con los diferentes departamentos: contable, jurídico, de sistemas, financiero, al igual que indagaciones en las diferentes pagadurías respectivas de cada asociado, según corresponda, con el fin de poder dar respuesta ajustada a la realidad individual de cada tipo de solicitud presentada en la liquidación.

ARTICULO 2. Establecer un lapso necesario de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para las solicitudes por todos los conceptos aquí determinados que se encuentre que hayan sido radicadas antes del veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y que no hayan sido atendidas, con el fin de dar respuesta que resuelva el fondo del asunto.

ARTICULO 3. Establecer un lapso necesario de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, para las solicitudes por todos los conceptos aquí determinados que se hayan radicado entre el veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) y la fecha de expedición de la presente Resolución, con el fin de dar respuesta que resuelva el fondo del asunto.

RESOLUCION NÚMERO 008 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017

“Por medio la cual se determina e informa el procedimiento previo en Coocredimed en liquidación Forzosa Administrativa, para dar respuesta a solicitudes de: Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados de Cuenta, Tablas de Amortización, presentadas por los interesados.

ARTICULO 4.- Establecer un lapso necesario de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de radicación, para las solicitudes de Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados de Cuenta, Tablas de Amortización que se radiquen con fecha posterior a la de expedición de la presente Resolución, con el fin de dar respuesta que resuelva el fondo del asunto.

ARTICULO 5.- Comunicar a los asociados de esta entidad, interesados tanto personas naturales como jurídicas, que no se generarán Certificaciones De Deuda, Paz y Salvos, Estados De Cuenta, Tablas de Amortización y demás información solicitada por los asociados, antes del término indicado en los Artículos 2, 3 y 4 anteriores según sea el caso, pues sin excepción todas y cada una estarán sujetas a revisión, verificación y decisión previa sobre contenidos.

ARTICULO 6.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla, a los 25 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**JUAN PABLO AGUDELO PADILLA**

Agente Especial Liquidador

Cooperativa de Créditos Medina – Coocredimed en Liquidación Forzosa Administrativa